

INTERLOCUTORIO

Proceso : Adopción
Radicado : 2020-00042-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho, el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación parcial en contra de la decisión del día 26 de octubre del 2020, la cual denegó el desistimiento de la providencia de fondo dentro del asunto emanada el día 13 de octubre de 2020 y notificada por estado el día 14 del mismo mes y año.

Al recurso de reposición se le dio el traslado correspondiente el día 11 de noviembre del año inmediatamente anterior.

Al respecto tenemos que se repondrá la decisión en comento y se aceptará el desistimiento de las pretensiones dentro del asunto, por haberse presentado el mismo dentro del término de ejecutoria de la decisión que pusiera fin al proceso.

Sin embargo, es importante resaltar que las argumentaciones realizadas por la apoderada judicial no se comparten, dado que la pretensora le comunicó de la no continuación con el proceso a la apoderada judicial el día 13 de marzo del año inmediatamente anterior a las 5:02 p.m., a través del correo: sandraon_22@hotmail.com dirigido a la dirección electrónica: cmmcig27@yahoo.com y no al correo del centro de servicios judiciales ni al correo de este juzgado, sin que a lo largo del proceso la profesional del derecho hubiera comunicado lo respectivo desde dicha fecha a esta célula judicial, por lo que se procedió proferir decisión de fondo, ante el desconocimiento de dicha situación, ocasionando así un desgaste a la administración judicial; sin que nada tenga que ver la situación de pandemia, dado que a la abogada se le compartió el vínculo del proceso desde el mes de agosto del año pasado y sólo se manifestó cuando ya se había proferido sentencia dentro del asunto.

Así mismo obra constancia de la servidora pública quien actúa como enlace adscrito del centro de servicios judiciales, en donde se indica que en ningún momento se recibió dicha comunicación con anterioridad.

Colofón de lo expuesto se ordena reponer la providencia en comento y se tendrá en cuenta el desistimiento de las pretensiones, conforme al art. 314 del CGP, como quiera que la sentencia no se encontraba en firme, toda vez que su pronunciamiento requiere de su ejecutoria, haciéndose los demás ordenamientos como lo es la notificación de la presente decisión a la pretensora en la dirección de correo previamente citado y sin condena en costas dada la naturaleza del asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA (Q.)

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto emanado el día 26 de octubre del año 2020 y en su lugar, tener en cuenta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas dada la naturaleza del asunto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte actora a través del correo electrónico que reposa en el expediente.

CUARTO: En firme el presente proveído, archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,
GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 12-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA